

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con ocho minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum referencia DPI-495/2022 de fecha 28/09/2022, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: "... se remite en adjunto archivo en formato XLSX (hoja de cálculo de Microsoft Excel) conteniendo los resultados de las audiencias de acuerdos conciliatorios en materia laboral en los diferentes juzgados competentes, correspondiente al período comprendido entre enero y agosto del año en curso (numeral 1 de la petición).

Respecto a la tipología de acuerdos a los que se llegó en dichas audiencias (numeral 2 de la petición), lamentablemente no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en nuestros instrumentos de recolección de datos" (sic).

*Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:*

**I.** En fecha 23/09/2022, se recibió solicitud de información número 417-2022 suscrita por el sr. XXXXXXXXXXXXX, mediante la cual requirió vía electrónica:

«Estadísticas de cuantas conciliaciones fueron exitosas y cuantas no en el periodo de enero a agosto del 2022, en los juzgados de lo laboral a nivel nacional. Estadísticas del tipo de acuerdo al que se llegó en las conciliaciones a nivel nacional en el periodo de enero a agosto del 2022, en los juzgados de lo laboral a nivel nacional (acuerdo económico, de reinstalo o ambos)..» (sic).

**II.** 1. Por medio de resolución referencia UAIP/417/RPrev/1086/2022(1) de fecha 24/09/2022, se previno al peticionario que términos como "*cuantas conciliaciones fueron exitosas y cuantas no*" y "*tipo de acuerdo al que se llegó en las conciliaciones*" son términos sumamente genéricos y que debía aclarar a que se refería con ellos.

2. Es así que, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de Información de fecha 27/09/2022, el usuario expresó:

"Respecto a las pretensiones, corrijo en como formuló mi petición, en la siguiente manera: 1. Necesito las estadísticas de en cuantas conciliaciones se llevo a un acuerdo y las estadísticas de en cuantas conciliaciones no se llevo a un acuerdo en el periodo de enero a agosto

del 2022. 2. Estadísticas de los tipos de acuerdos a los que se llegaron (con los que se logró conciliar) en el periodo de enero a agosto del 2022”.

**III.** Por resolución con referencia UAIP/417/RAdmisión/1088/2022(1) de fecha 27/09/2022, se admitió la solicitud de información presentada, y para obtener estos datos se libró el memorándum UAIP/417/979/2022(1) de fecha 27/09/2022, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional, requiriendo la petición de la solicitud del ciudadano.

**IV.** En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, “Respecto a la tipología de acuerdos a los que se llegó en dichas audiencias (numeral 2 de la petición), lamentablemente no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en nuestros instrumentos de recolección de datos”.

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: *“que nunca se haya generado el documento respectivo”* (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual la Dirección de Planificación Institucional informó que no cuenta con los datos requeridos por tipos de acuerdos conciliatorios dados en el contexto de procesos laborales, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha, no existe en la Dirección de Planificación Institucional, debe confirmarse la inexistencia de esa información, y que fue requerida por el usuario.

Finalmente, es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento,

análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

V. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. El peticionario requirió información estadística relacionada a procesos judiciales, específicamente sobre tipos de acuerdos conciliatorios alcanzados por las partes en procesos laborales, por ello, es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional se encarga –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, esta es la unidad organizativa que resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolecta y difunde (publicidad activa) la dependencia antes relacionada, permite medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, la unidad organizativa mencionada señala la inexistencia de las variables requeridas por el peticionario, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al

requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos – que podrían o no constar en los expedientes judiciales, tal como el tema aludido (lo cual no ocurre en todos los procesos judiciales, como es el caso de los tipos de acuerdos conciliatorios alcanzados por las partes), se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, el requerimiento planteado en la presente solicitud de información, escapa al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

**VI.** En ese sentido, siendo que la Dirección de Planificación Institucional, ha remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información respecto “a la tipología de acuerdos a los que se llegó en dichas audiencias” en procesos laborales, en la Dirección de Planificación Institucional, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

b) *Entréguese* al petionario los documentos relacionados en el prefacio de esta resolución, así como el documento anexo en formato XLSX (hoja de cálculo de Microsoft Excel) conteniendo los resultados de las audiencias de acuerdos conciliatorios en materia laboral, a nivel nacional y en el periodo solicitado, procedente de la Dirección de Planificación Institucional.

c) *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.